



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°000236 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 16 ABR 2026

VISTO:

La Nota de Coordinación N° 179-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OCP-VHSR, de fecha 03 de diciembre del 2025, Informe N° 0091-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-HRPR, de fecha 22 de diciembre del 2025, Nota de Coordinación N° 176-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 23 de diciembre de 2025, Informe Legal N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OCP-MERS, de fecha 30 de diciembre del 2025, Informe N° 360-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OCP-VHSR, de fecha 31 de diciembre del 2025, Nota de Coordinación N° 004-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de enero del 2026, Informe N° 0014-2026/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-DJOC, de fecha 04 de febrero del 2026, Informe N° 050-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORPPAT-SGAT-SG, de fecha 17 de febrero del 2026, Informe N° 313-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de abril del 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del artículo 35° de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el artículo 62° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 656-2006- EF/10, publicada el 02 de diciembre del 2006, se resolvió comunicar que mediante actas de entrega y recepción de fecha 26 de mayo del 2006 se transfirió la competencia al Gobierno Regional de Tumbes para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc. j) del Art.35° de la Ley 27783-Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10° y 62° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000236 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 16 ABR 2026

Que, el segundo párrafo del Art. 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales-Ley N° 29151 establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutarán los actos previstos en el Art. 35° Inc. j) de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización y Art. 12° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que regula la vinculación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales con los Gobiernos Regionales.

Que, el artículo 78° del Sub Capítulo IX sobre RECTIFICACIÓN DE DATOS FISICOS, del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cita sobre la Rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de predios del Estado:

“(...) La SBN y los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, pueden aprobar, en tanto no se afecte derechos de terceros, la rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios del Estado bajo su administración, así como, de sus coordenadas y georreferenciación, mediante resolución, acompañada del plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva correspondientes, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios (...)”.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Por su parte, el artículo 114° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula:

CAPITULO III

Iniciación del Procedimiento

Artículo 114.- Formas de iniciación del procedimiento

El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado.

En ese contexto legal, el Jefe de Control Patrimonial, inicia el procedimiento administrativo, con el objetivo de realizar el saneamiento físico legal (rectificación de áreas y linderos) del predio inscrito en la Partida Electrónica N°02006569 de la Oficina Registral de Tumbes, conforme al artículo 78 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; dicho petitorio se encuentra debidamente sustentado en el INFORME N° 0091-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-HRPR, de fecha 22 de diciembre de 2025.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000236 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 16 ABR 2026

Al respecto, el artículo 75º del Texto único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos, regula la figura legal de la Inexactitud Registral y su Rectificación, a saber:

Artículo 75.- Definición de inexactitud registral

Se entenderá por inexactitud del Registro todo desacuerdo existente entre lo registrado y la realidad extraregistral.

Quando la inexactitud del Registro provenga de error u omisión cometido en algún asiento o partida registral, se rectificará en la forma establecida en el presente título.

La rectificación de las inexactitudes distintas a las señaladas en párrafo anterior, se realizará en mérito al título modificatorio que permita concordar lo registrado con la realidad.

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN Nº 179-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OCV-VHSR, de fecha 03 de diciembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Control Patrimonial, solicita a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, un informe técnico sobre el estado situacional del predio ubicado en Av. La Marina # 200 del distrito, provincia y departamento de Tumbes, donde actualmente se viene ocupando la Sede del Gobierno Regional de Tumbes con un área total de 12,529.89 m²; a efectos de lograr su debida inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

Que, en atención a ello mediante INFORME Nº 0091-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-HRPR, de fecha 22 de diciembre del 2025, la parte técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, concluye y recomienda lo siguiente:

Conclusiones: Por lo que se procedió a elaborar Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico, Ubicación y Localización, conforme a los parámetros del Registro de Propiedad Inmueble, a fin de solicitar la RECTIFICACIÓN DE AREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS del predio con Partida Electrónica Nº 02006569-ORT, conforme al Art. 78, del SUBCAPITULO IX – RECTIFICACION DE DATOS FISICOS, del DECRETO SUPREMO Nº 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el REGLAMENTO DE LA LEY Nº29151 – LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES.

Recomendaciones:

- Hacer de conocimiento del presente al Jefe de la Oficina de Control Patrimonial.
- Iniciar el procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas.

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN Nº 176-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG, de fecha 23 de diciembre de 2025, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, alcanza información técnica (informe, memoria descriptiva y planos perimétricos, ubicación y localización), a fin de continuar con el procedimiento de Rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del predio ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, donde actualmente se viene ocupando la Sede Regional, inscrito en la Partida Electrónica Nº 02006569-ORT.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000236 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 16 ABR 2026

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 001-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OCP-MERS**, de fecha 30 de diciembre del 2025, el área legal de la Oficina de Control Patrimonial, opina que resulta viable que la Entidad Regional, apruebe la Rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del predio cuyo titular es el Gobierno Regional de Tumbes de 12,513.87 m², ubicado en Av. La Marina N° 200, Avenida Tumbes y Calle Andrés Avelino Cáceres del distrito, provincia departamento de Tumbes; el mismo que corre inscrito en la ficha N° 9546, continuada en la Partida Registral N° 02006569 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Tumbes, en amparo del artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, debidamente suscrito por el titular de la Entidad Regional, en aplicación al **principio de la prevalencia de la información levantada en campo para la determinación geográfica actual**, a fin de lograr su Rectificación de área ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, mediante **INFORME 360-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OCP-VHSR**, de fecha 31 de diciembre del 2025, la Oficina de Control Patrimonial, alcanza a la Oficina Regional de Administración, el informe legal y proyecto de acto resolutivo respecto al procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del predio inscrito en la P. E. N° 02006569-ORT, ubicado en la Av. La Marina N° 200, Avenida Tumbes y Calles Andrés Avelino Cáceres del distrito, provincia y departamento de Tumbes; donde se concluye que resulta viable que la Entidad Regional, apruebe la Rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del mencionado predio al amparo del artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; y en aplicación al principio de la prevalencia de la información levantada en campo para la determinación geográfica actual; debiéndose derivar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para opinión legal.

Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 004-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 14 de enero del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Informe Técnico – Legal sustentado documentadamente, respecto a lo solicitado por la Oficina de Control Patrimonial; en atención al Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, establece en su Artículo 48° - Numeral 06.2.5 que establece: La Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, forma parte del órgano de asesoramiento, en materia de población y ordenamiento territorial; y administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado. (...), teniendo como funciones entre otras, realizar los actos de inmatriculación, saneamiento físico-legal para la adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000236- 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 16 ABR 2026

Que, mediante **INFORME Nº 0014-2026/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-DJOC**, de fecha 04 de febrero del 2026, el área técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, informa que si bien es cierto la indicada Sub Gerencia es una unidad orgánica de asesoramiento en materia de ordenamiento territorial, administración, disposición, registro, adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, que administra el Gobierno Regional de Tumbes, en el marco de la Ley Nº 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; sin embargo la Oficina de Control Patrimonial es la encargada de realizar los actos de saneamiento sobre inmuebles de su propiedad, en el marco de la Ley Nº 27867 - Ley de Gobiernos Regionales; asimismo hace de conocimiento que la Oficina de Control Patrimonial solicitó apoyo técnico a dicha Sub Gerencia mediante Nota de Coordinación Nº 179-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OCP-VHSR, puesto que no cuenta con profesional técnico para realizar las evaluaciones correspondientes a los saneamientos sobre inmuebles de su propiedad. Por lo que se procedió a emitir el Informe Nº 0091-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-HRPR, donde el profesional técnico de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, alcanza información técnica (informe, memoria descriptiva y planos perimétricos, ubicación y localización), a fin de continuar con el procedimiento de Rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del predio ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, donde actualmente se viene ocupando la Sede Regional, inscrito en la Partida Electrónica Nº 02006569-ORT.

Que, mediante **INFORME Nº 050-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGAT-SG**, de fecha 17 de febrero del 2026, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, hace de conocimiento a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que mediante Informe Nº 0091-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-HRPR, se emitió pronunciamiento técnico y mediante Informe Legal Nº 001-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OCP-MERS, se emitió el pronunciamiento legal, adjuntando para tal efecto la documentación técnica sustentatoria (Memoria Descriptiva, Plano Perimétrico – Ubicación y Localización, así como el proyecto de acto resolutivo).

Que, mediante **INFORME Nº 313 -2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 07 de abril del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que resulta **VIABLE** la **RECTIFICACIÓN del ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERÍMETRICAS** del predio ubicado en Av. La Marina Nº 200, Avenida Tumbes y Calle Andrés Avelino Cáceres del distrito, provincia y departamento de Tumbes, con un área de 12,513.87 m2, inscrito en la en la Partida Electrónica Nº 02006569 de la Zona Registral Nº I Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes en el Registro de la Propiedad Inmuebles en la Ficha Nº 9546, cuyo titular es el Gobierno Regional de Tumbes; precisando que su área inscrita es de 12,513.87 m2; por lo que, el área de rectificación es de 12,529.89 m2, conforme a los linderos y medidas perimétricas establecidas en los Planos y Memoria Descriptiva, adjuntas al presente expediente administrativo y se emita el acto resolutivo con las formalidades de ley.



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000236 - 2026/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 16 ABR 2026

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas en la LEY Nº 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS del predio ubicado en Av. La Marina Nº 200, Avenida Tumbes y Calle Andrés Avelino Cáceres del distrito, provincia y departamento de Tumbes, con un área de 12,513.87 m2, inscrito en la en la Partida Electrónica Nº 02006569 de la Zona Registral Nº I Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes en el Registro de la Propiedad Inmuebles en la Ficha Nº 9546, cuyo titular es el Gobierno Regional de Tumbes; precisando que su área inscrita es de 12,513.87 m2; por lo que, el área de rectificación es de 12,529.89 m2, conforme a los linderos y medidas perimétricas establecidas en los Planos y Memoria Descriptiva, que se anexan y que forman parte integrante de la presente resolución.

AREA INSCRITA : 12 513.87 m2
AREA RECTIFICACIÓN : 12 529.89 m2

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial, presentar la presente resolución ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin que se proceda a inscribir lo resuelto en la presente resolución; y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – DEVOLVER, copias certificadas de la presente Resolución con todos sus actuados a la Oficina de Control Patrimonial.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Control Patrimonial y a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por ley, conforme al artículo 18 del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente administrativo, una vez consentida la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Handwritten signature and official stamp of the Regional Government of Tumbes.

